

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Gaya y D. Joaquín Castelló contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Onda en Mayo de 1887 dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Gaya y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Castellón declaró válidas las elecciones ultimamente realizadas en Onda.

Resulta que éstas se verificaron sin que durante ellas se presentase ninguna protesta, como tampoco al hacerse el escrutinio el día 8 de Mayo de 1887; pero en 31 de este mes D. Joaquín Gaya y otros presentaron una instancia, y en ella pedían la nulidad de las elecciones y de las listas electorales, fundándose:

- 1.º En que en Diciembre del año de 1886 no se había cumplido lo que dispone el art. 19 de la ley Municipal con respecto al padrón de vecinos.
- 2.º En que no se había hecho la rectificación anual que asimismo previene la ley.
- 3.º En que si bien el Ayuntamiento ha ordenado á la Secretaría la formación de las listas electorales, éstas no se presentaron á aquél para su apro-

bación antes de exponerlas al público.

4.º En que en dichas listas aparecían 82 electores con los apellidos equivocados, lo que reconoció el Ayuntamiento al acordar que se diese cumplimiento al art. 62 de la ley, cuyo acuerdo fué con posterioridad revocado por la Comisión provincial.

5.º En que las listas se habían dejado de incluir 156 electores que en su mayor parte venían figurando en las de años anteriores, y algunos de los cuales habían ejercido los cargos de Alcalde, Tenientes ó Regidores, á pesar de lo cual negó su inclusión el Ayuntamiento.

Y 6.º En que habiéndose alzado los interesados contra los acuerdos del Ayuntamiento ante la Diputación provincial, ésta en 5 de Abril de 1887 acordó desestimar la reclamación.

Reunidos el día 1.º de Junio los Comisionados y el Ayuntamiento á fin de resolver las protestas que en contra de la elección se hubieran presentado, aquellos acordaron declararla válida, y en vista de ello los interesados se alzaron ante la Comisión provincial, la que en sesión del 18 del mismo mes y año resolvió confirmar el acuerdo de los Comisionados, fundándose en los mismos motivos en que éstos se apoyaron para declarar válidas las elecciones.

En 6 de Julio siguiente, D. Salvador Gaya y D. Joaquín Castelló elevaron á V. E. una instancia, en la que, produciendo las razones que con anterioridad habían expuesto ante la Junta de escrutinio, solicitaron que se anulase la elección.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe desestimar el recurso.

El art. 22 de la ley Electoral señala el plazo dentro del cual habían de hacerse las reclamaciones referentes á las listas electorales, y dispone que pasado aquél no se admitirá con respecto á ellas “reclamación de ningún género”, de manera, que una vez transcurrido dicho período y publicadas las listas, con arreglo á ésta se celebran

las elecciones sin que pueda de ninguna manera admitirse que por motivos que aquellas se refieran, quepa solicitar la nulidad de estas últimas, lo que está declarado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección.

Basta leer el recurso formulado ante V. E. por Don Salvador Gaya y otro, para comprender que con arreglo á lo anteriormente expuesto, es completamente extemporáneo, como lo fué la protesta á que el mismo se refiere, pues en él no se contiene hecho alguno, que directa ni indirectamente se relacione con las elecciones últimamente celebradas, sino con las listas que sirvieron para hacerlas, dándose el caso de que además algunas de las reclamaciones que hoy se quieren hacer valer han sido con anterioridad resueltas por el Ayuntamiento y Comisión provincial, sin que contra sus acuerdos se haya interpuesto reclamación alguna.

En su virtud, la Sección opina:

Que procede confirmar el acuerdo recurrido.”

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Castellón.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 782.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Por D. Manuel Rico, registrador de la mina *Santa Marcelina*, de mineral antimonio, en el término de Espiel, se

ha presentado un escrito, fecha 4 del corriente, renunciando al derecho que tiene á dicho registro, cuya renuncia ha sido admitida por decreto de la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 5 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 781.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.609.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1888, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Descuidada*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y espacio franco sobre la *Descuidada*, núm. 2.431; *San Ginés*, núm. 2.410, y el registro demarcado *Viñas Fardidas*, 7.608, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el espacio franco de figura triangular que se representa en el plano de designación, y que no ha sido bastante para una nueva concesión.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 700.

Relación diaria de los pagos e ingresos verificados durante los meses de Noviembre y Diciembre (ampliación de 1887 á 88) en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

GASTOS PROVINCIALES

FECHAS	Día.	INGRESOS	Ptas. Cént.
Novbre. 1888..	2	El Ayuntamiento de Luque.....	1.500,00
"	"	" Cabra.....	2.000,00
"	14	" Benameji.....	2.809,10
"	21	" Puente Genil.....	400,00
"	"	" Rambla.....	240,00
"	"	" Rute.....	360,00
"	29	" Adamuz.....	230,31
Diciembre....	1	" Cabra.....	2.500,00
"	"	" Carpio.....	1.000,00
"	4	" Montilla.....	3.000,00
"	5	" Idem.....	1.000,00
"	6	" Guijo.....	75,66
"	"	" Lucena.....	500,00
"	11	" Rute.....	455,08
"	"	" Idem.....	4.044,92
"	17	" Baena.....	1.500,00
"	21	" Bujalance.....	2.776,87
"	22	" Montoro.....	"
"	"	" Rambla.....	0,21
"	"	" Idem.....	1.000,00
"	28	" Iznájar.....	825,00
"	29	" Cabra.....	5.000,00
"	31	" Idem.....	800,00
"	"	" Benameji.....	1.500,00
"	"	" Cabra.....	729,14
"	"	" Lucena.....	4.500,00
"	"	" Pedroche.....	707,82
"	"	" Idem.....	222,57
"	"	Reintegros de 1884 á 85.....	12,50
"	"	" 1885 á 86.....	356,85
"	"	" 1886 á 87.....	282,50
"	"	El Ayuntamiento de Cabra.....	1.129,63
"	"	" Rambla.....	1.500,00
"	"	" Cabra.....	128,00
			43.086,16
Cobrado en Noviembre y Diciembre por segunda enseñanza.....			6.289,36
Existencia que resultó en Octubre, según arqueo.....			2.493,62
			51.869,14

FECHAS	Día.	PAGOS	Ptas. Cént.
1888. Novbre..	2	Haberes de los empleados de la Biblioteca, Mayo y Junio.....	291,50
"	30	Material del correccional de Córdoba.....	49,00
Diciembre....	1.º	Importe de los bagajes del cantón del Carpio.....	549,59
"	12	Haberes de los empleados de la Secretaría, en Mayo.....	3.249,71
"	"	Idem de los de la Sección de Cuentas, en id.....	1.051,72
"	"	Idem de los de la Sección de Quintas, en id.....	729,14
"	"	Idem de los del Archivo y Depositaria, en id.....	832,99
"	"	Idem de los de la Junta de Agricultura, en id.....	354,16
"	"	Idem de los temporeros de cuentas, en id.....	166,50
"	"	Dietas de los señores Diputados devengadas en Mayo.....	4.640,00
"	"	Gratificación de Mayo y Junio al Conserje de la Casa-Gobierno.....	62,50
"	21	Gastos de representación de la Presidencia, en Mayo.....	750,00
"	"	Al Director de carreteras, sus asignaciones.....	571,00
"	31	Haberes de los empleados de la Secretaría, en el mes de Junio.....	3.249,71
"	"	Idem de los de la Sección de quintas, en id.....	729,14
"	"	Idem de los del Archivo y Depositaria en id.....	832,99
"	"	Idem de los de la Sección de Cuentas en id.....	1.051,72
"	"	Idem de los de Agricultura, en id.....	354,24
"	"	Idem de los temporeros de cuentas en id.....	166,50
"	"	Idem á los del correccional de Córdoba, en Mayo.....	145,82
"	"	A los señores Cruz, Hijos y Jiménez, su cuenta de efectos para el Gobierno civil.....	458,15
"	"	A D. Antonio Velasco, su cuenta de pintura para id., id.....	55,50
"	"	Obligaciones del cuartel de Alfonso XII.....	4.328,29
"	"	A los herederos de D. Francisco Rodríguez, su cuenta de la reparación de mobiliario de la Excm. Diputación.....	545,00
			25.214,87

FECHAS	Días.	PAGOS	Ptas. Cént.
Diciembre....	31	Pagado en Noviembre y Diciembre, por segunda enseñanza.....	6.289,36
		Pase de fondos á Beneficencia, ó sea diferencia de pagos é ingresos de los establecimientos.....	20.353,67
		Saldo en 31 de Diciembre, según arqueo....	11,24
			51.869,14

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados durante el mes de Noviembre de 1888 por obligaciones del presupuesto de 1877 á 1888 en la Beneficencia provincial.

PRESUPUESTO DE 1887 Á 88

ESTABLECIMIENTOS	Días.	PAGOS Conceptos.	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agudos.....	2	A D. León Torrella, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	625,00	
Hospicio.....	"	A D. Angel Baena, Depositario, por su gratificación de Mayo de idem.....	100,00	
"	"	A los Sres. Mercé y Compañía, por algodones, en Noviembre 87, Enero y Febrero de 88....	1.298,85	
"	"	A. D. Rafael Sánchez, por carne de vaca, en Marzo de 84 y Febrero de 85.....	1.323,49	
"	"	A. D. José Luque Priego, Practicante, sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	93,32	
Expósitos.....	"	A D. Angel Baena, Depositario, por su gratificación de Junio de 1888.....	100,00	
"	"	A D. Antonio Jiménez, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	375,00	3.915,66
"	3	Para pago de nodrizas externas..	187,50	
"	"	Para id. de id.....	58,50	
"	"	A D. Antonio Luque, por obra de carpintería en Junio de 1887..	79,00	
"	"	A D. Mariano Rodríguez, por jornales de albañilería, en Junio de id.....	528,66	
"	"	A D. José de la Cerda, por esterado en Noviembre de 1885....	178,00	1.031,66
"	8	Al Director, por haberes de nodrizas, de 1885 á 1886.....	"	15,00
"	14	Al mismo, por id. en id. id.....	"	30,00
Agudos.....	15	A D. José Barea, por comestibles en Abril y Mayo de 1888....	4.260,04	
"	"	A D. José Jiménez, por aceite en idem.....	357,20	
"	"	A D. Ricardo Rivas, por leña en idem.....	30,00	
"	"	A D. José Jiménez, por aceite en Mayo y Junio de 1888.....	718,20	
"	"	Al Director, por varios artículos en id. id.....	97,30	
Crónicos.....	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles, en Marzo y Abril de 1888.....	3.612,13	
"	"	A D. José Jiménez, por aceite, en Abril de 1888.....	125,40	
Hospicio.....	"	Al mismo, por id. en id.....	370,50	
"	"	A D. Ricardo Rivas, por leña, en Abril. id.....	84,24	
"	"	Por los haberes de empleados de la Sección Central de Beneficencia de Mayo de 1888.....	1.166,39	
"	"	Por id. de la de Censos, en id....	395,74	
Expósitos.....	"	A D. José Barea, por comestibles en Abril y Mayo de 1888....	1.723,49	
"	"	Por haberes de los empleados de la Sección Central de Beneficencia, de Junio de 1888....	1.166,39	
"	"	Por id. de la de Censos, en id....	395,74	
"	"	Por haberes del Visitador de Hijuelas, D. Rafael Vallejo, de Mayo y Junio de 1888....	249,98	
"	"	Al Director, por haberes de nodrizas, de 85 á 86.....	82,00	14.834,74

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ESTABLECIMIENTOS	Días	PAGOS		ESTABLECIMIENTOS	Días	PAGOS	
		Conceptos.	Ptas. Cént.			Conceptos.	Ptas. Cént.
Agudos.....	16	A Antonia Jurado, lavandera, sus haberes de Diciembre 86 y Enero 87.	150,00	Agudos.....	27	Recibido de D. Juan del Prado, por censos en los años 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87.	101,25
"	"	A Rafael Muñoz, enfermero, por ídem de Septiembre y Octubre del 85.	90,00	"	"	Idem del mismo por ídem del 87 á 88.	33,75
"	"	D. Rafael Doblás, por huevos en Marzo y Abril del 88.	526,80	Crónicos.....	30	Recibido de provinciales.	617,63
"	"	D. Ignacio Melgarejo, por obra de hojalatería en Mayo y Junio del 88.	52,86	Hospicio.....	"	Idem de id.	65,58
"	"	Doña Rafaela Ponce, por sanguijuelas, en Mayo 88.	7,50	Expósitos.....	"	Idem de id.	321,14
"	17	Al Director, por haberes de sirvientes, en 1884 á 1885.	1.355,17			Total ingresos en Noviembre de 1888.	"
"	"	A Purificación Zafra, lavandera, por haberes de Abril, Mayo y Junio de 1886.	90,00	RESÚMEN			
"	"	A Antonio Guerrero, por ídem en Julio de 85.	45,00			Importa lo pagado.	27.212,15
"	"	A Antonio Aláez, mozo de botica, haberes de Diciembre 85 y Enero 86.	106,44			Idem lo ingresado.	27.665,88
"	19	A D. Jorge Gutiérrez, Farmacéutico, por sus haberes desde Diciembre de 1885 á Junio de 86.	687,51			Existencia en la Caja del Hospital de Agudos.	453,73
"	"	A D. Mariano Belmonte, Practicante, por sus haberes de Enero á Junio de 1885.	279,96	<i>(Se continuará.)</i>			
Expósitos.....	"	Al Director, por haberes de no-drizas en Septiembre de 1885.	15,00	Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba			
Agudos.....	20	A Alfonso Sánchez, enfermero, de Diciembre de 85 á Junio de 86.	315,00	CÉDULAS PERSONALES			
"	"	A Antonio Rodríguez, topiquero, por ídem de Julio á Diciembre del 85.	292,50	<i>Circular.</i>			
"	"	A José Roda, mandadero, por restos de haberes del 85 al 86.	28,75	Núm. 779.			
"	"	A Carmen Toledano, enfermera, por ídem de Mayo y Junio de 1886.	42,46	Esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no cabezas de partido, la obligación que les impone la vigente ley del impuesto de Cédulas personales respecto á la formación dentro del presente mes de los Padrones relativos á los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años domiciliados en sus respectivas localidades, previniéndoles procedan inmediatamente á verificar el referido servicio con arreglo á lo determinado por los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción, y cuidando muy especialmente: 1.º Que no se demore el importante servicio de que se trata fuera de los plazos marcados por la ley. 2.º Que no resulten errores ni ocultaciones. 3.º Que el censo de población que han de tener presente, es el oficial en esta fecha, deduciendo del total habitantes, exclusivamente, los individuos que se hayan exceptuados por el artículo 2.º de la ley. 4.º Que las bases principales que deben servir para la debida exactitud en la clasificación de las respectivas cédulas son las señaladas por los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 27 de la Instrucción ya citada. 5.º Que al remitir los Padrones, copias y listas cobratorias á esta Administración provincial, deben reintegrar precisamente sus pliegos con timbre de 10 céntimos de peseta. 6.º Que deben acompañar á los referidos documentos las certificaciones del Juzgado municipal por los individuos que hayan sido baja por fallecimiento, y de la Secretaría municipal por las altas, variaciones de domicilio y otros causas, con expresión del número de orden con que hayan figurado en el Padrón anterior. Se les previene también, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley, deben manifestar á la mayor brevedad á esta Administración el recargo que el Ayuntamiento haya acordado imponer sobre las cé-			
"	"	A Antonio Guerrero, enfermero, por ídem de Agosto 85 á Junio de 86.	495,00				
"	"	A Antonio León, enfermero, por ídem de Junio á Diciembre de 1885.	270,00				
"	"	A Antonio Aláez, mozo de botica, por ídem de Septiembre y Octubre del 85.	159,66				
"	"	A Rafaela Expósito, enfermera, por ídem de Agosto á Noviembre del 85.	113,24				
"	"	A Francisco Barasar, enfermero, por ídem de Abril á Junio del 86.	135,00				
"	"	A José Roda, mandadero, por ídem de Julio á Diciembre del 85.	182,48				
"	"	A D. Rafael Ortiz, por medicinas, de Febrero á Junio del 85.	146,00				
"	"	A D. Mariano Sancho, por herrería en Abril de 1888.	18,75				
"	"	A Doña Carmen Gallegos, por cacharrería, en Diciembre de 1885.	45,25				
"	21	A D. Genaro La Calle, Médico, por completo de sus haberes de 1885 á 86.	562,50				
"	"	Al Director, por haberes para los sirvientes en 1885 á 86.	583,95				
Crónicos.....	"	A D. Rafael Gallardo, Practicante por resto de sus haberes de 1885 á 86.	588,31				
		Total pagado en Noviembre de 1888.	27.212,15				
INGRESOS							
Agudos.....	3	Recibido de provinciales.	625,00				
Hospicio.....	"	Idem de id.	2.815,66				
Expósitos.....	"	Idem de id.	1.506,66				
Agudos.....	7	Idem del Director por estancias de militares procedentes de Ultramar.	4,50				
"	14	Recibido del cuarto trimestre de inscripciones.	12.558,75				
Crónicos.....	"	Por ídem de id.	3.708,21				
Hospicio.....	"	Por ídem de id.	1.951,29				
Expósitos.....	"	Por ídem de id.	3.356,46				
			21.574,71				

dulas, ó el haber renunciado á este arbitrios.
Y por último, se les advierte que de no cumplir estrictamente todas las prevenciones determinadas por la referida ley é Instrucción, incurrirán en una multa igual al duplo del valor de la cantidad, que por su causa se hubiere defraudado á la Hacienda.
Córdoba 5 de Abril de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 688.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Febrero próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica vigente.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Enero anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Admitir la denuncia del mozo Agustín María Expósito, no alistado en anteriores reemplazos.

Admitir igual denuncia del mozo Andrés Luis López Caballero, que se halla en igual caso.

Nombrar los facultativos para los reconocimientos en el acto de la clasificación de soldados en el reemplazo del año actual y revisión de los anteriores.

Sesión ordinaria del día 9.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Declarar terminado el compromiso de facilitar local para las oficinas de Correos y Telégrafos, y que se comunique al Jefe de estas dependencias.

Variar el sello para uso de la Alcaldía y que se inutilice el anterior.

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Diciembre último y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para su debido reintegro.

Sesión ordinaria del día 6.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO ALVAREZ DE SOTOMAYOR CURADO

Sin efecto por falta de número de Señores Concejales y de asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 23.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Declarar ultimadas las listas electorales para las de cargos municipales, por no haberse producido contra ellas reclamación alguna.

Designar los cuatro individuos de este Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión especial de evaluación en este partido.

Sesión extraordinaria del día 26.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Prestar cumplimiento á dos comunicaciones del Gobierno civil de la provincia transcribiendo las órdenes de la Dirección general de Administración local, aprobando la cobranza de arbitrios especiales en los ejercicios de 1887 á 88 y actual de 1888 á 89.

Que se proceda á la cobranza del cupo de consumos y arbitrios correspondiente al extrarradio de esta población en el actual año económico, mediante la aprobación prestada al repartimiento por la Superioridad.

Lucena 1.º de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Chavarre.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 800.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía del Actuario se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Matías Sáenz y Losada contra Don Justo González Molada y Doña María Jóssefa Jover y Paroldo, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes, propias de los mismos.

1.ª Un huerto, situado en el Cerro de San Cristóbal, término de esta ciudad, compuesto de doce áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos celemines y medio poblados de olivos, y ha sido valorado en cincuenta y dos pesetas y nueve céntimos.

2.ª Otro huerto, llamado del Herrero de Palma, situado en dicho término, compuesto de ochenta y nueve áreas y sesenta y nueve centiáreas, equivalentes á ocho fanegas de tierra pobladas como cinco de monte bajo y lo restante de tierra calma ó desmontado, y ha sido valorado en cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.ª Otra haza, llamada Capellanía ó Camino de los Molinillos, pago del Ballestón Grande, del mismo término, compuesta de dos hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra pobladas de pinos, chaparros pequeños y monte bajo, y ha sido valorada en trescientas veinticinco pesetas.

4.ª Una suerte, nombrada Cerro de Berín, en el mismo término, compuesta de siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á doce fanegas de tierra pobladas de olivar nuevo, y ha sido valorada en tres mil sesenta pesetas.

5.ª Otra haza, nombrada de Berín, situada al pago de la Cañada de las Viñas, en el mismo término, compuesta de una hectárea, noventa y tres áreas y tres centiáreas, equivalentes á tres fanegas, un celemin y tres cuartillos de tierra, pobladas de monte bajo con algunos pinos y chaparros pequeños, y ha sido valorada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

6.ª Media haza, nombrada de la Peraila, de este término, compuesta de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á tres fanegas de tierra, pobladas de olivar y viña, y ha sido valorada en setecientos cincuenta pesetas.

7.ª Media haza, nombrada del Valle ó Alameda, en el mismo término, compuesta de noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines de tierra calma, y ha sido valorada en doscientas veinticinco pesetas.

8.ª Dos hazas, que forman hoy un solo huerto, situado en el mismo término y pago de la Peraila, compuesto de ochenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, equivalentes á una fanega y cuatro celemines de tierra pobladas de olivos y cuatro pinos pequeños, y ha sido valorado en trescientas cuarenta y siete pesetas.

9.ª Un huerto, nombrado de Orduña, en el mismo término, compuesto de cincuenta y una áreas y una centiárea, equivalentes á diez celemines de tierra calma, y ha sido valorado en ochenta y tres pesetas.

10. Una haza, nombrada de Orduña, en el mismo término, compuesta de una hectárea, dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y ocho celemines de tierra calma, y ha sido valorada en trescientas treinta y cuatro pesetas.

11. Un huerto, llamado del Almendro, en el mismo término que los anteriores, compuesto de una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes á dos fanegas de tierra pobladas de olivos, y ha sido valorado en trescientas noventa pesetas.

12. Otro huerto, en el mismo término, compuesto de treinta áreas y sesenta y una centiáreas, equivalentes á seis celemines de tierra calma, y ha sido valorado en cincuenta pesetas.

13. Un huerto, nombrado de la Aldea, en dicho término, compuesto de diez áreas y veinte centiáreas, equivalentes á dos celemines de tierra poblados de avellanar de secano, y ha

sido valorado en cuarenta y una pesetas.

14. Una huerta, nombrada del Pino, situada en citado término, compuesta de siete hectáreas, cuatro áreas y tres centiáreas, equivalentes á once fanegas y seis celemines pobladas como seis de avellanar, como dos de desmonte y los restantes de monte bajo con algunos pinos y chaparros, y ha sido valorada en tres mil ochocientos ochenta y una pesetas y veinticinco céntimos, y

15. Una haza, llamada de la Pizarra, situada en dicho término, compuesta de noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes á una fanega seis celemines de tierra poblada de monte bajo con algunos chaparros y pinos pequeños, y ha sido valorada en sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyo remate tendrá efecto el día tres de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad que existen de dichas fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Montoro.

Núm. 758.

Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco la Rubia, natural y vecino de Martos, provincia de Jaén, como de 30 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, delgado, moreno, sin bigote, pelo negro, ojos melados, y viste pantalón de lana claro, chaleco y chaqueta negros, alpargatas, sombrero de color, nuevo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; aperebido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que

halla lugar, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á 29 de Marzo de 1889.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Madrid.—Norte.

EDICTO

Núm. 786.

En virtud de providencia del señor Don José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue Don Pedro Mendinueta contra Don Manuel de Aguilera y Gamboa, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de tres diez y seis avas partes del cortijo de Pedrique, situado en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, que en su totalidad contiene seiscientos cuarenta y ocho fanegas de tierra, equivalentes á trescientas noventa y seis hectáreas, setenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, valoradas dichas tres diez y seis avas partes en quince mil ciento ochenta y ocho pesetas, por cuyo precio salen á subasta.

Para el doble y simultáneo remate en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno, de la calle del General Castaños, y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que los títulos de propiedad, con los cuales deberán conformarse, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario Don Juan Vivó, calle de Santa Isabel, número doce, principal; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó depositar en la Caja general el diez por ciento efectivo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el otorgamiento de la escritura de venta, en su caso, deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se haga la adjudicación al mejor postor y ante dicho Actuario, como Notario de los del Ilustre Colegio de esta Corte.

Dado en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Fernández de la Hoz.—Ante mi, y por mandado de S. S., Juan Vivó.

Monte de Piedad del Sr. Medina

y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 15.396 por 96 impositores, de las cuales son nuevas 23, y se han satisfecho pesetas 4.302'80 á solicitud de 28 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 7 de Abril de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)